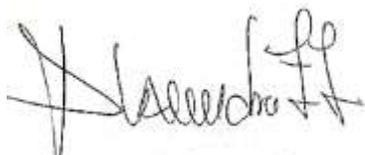


CONSTANCIA SECRETARIAL. 24 de marzo de 2021. A Despacho del Señor juez, proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía radicado N°.2020-00161-00, informando que verificada la Citación remitida se observa que la notificación del demandado fue enviada a la "DIRECCIÓN FÍSICA" teniendo en cuenta los términos estipulados en el decreto 806 art.8; siendo lo correcto para este caso, la aplicación de términos estipulados en el artículo 291 del código general del proceso. Sírvase proveer.



ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA CALDAS**

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SNGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante:	FORMALCO S.A.S
Demandados:	MONICA LILIANA LÓPEZ JIMÉNEZ
Radicado:	2020-00161-00
Auto Interlocutorio N°	350

Vista constancia secretarial que antecede se **REQUIERE** a la parte actora a fin de que proceda con el envío de la citación de forma correcta a la parte demandada, dando aplicación a lo estipulado en el artículo 291 del código general del proceso Numeral 3° indica que:

*"3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. **Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.**"*

Teniendo en cuenta lo anterior la demandada cuenta con 10 días para comunicarse con el despacho teniendo en cuenta que la dirección de notificación es en Manizales (municipio diferente a Villamaría).

Igualmente, se le informa a la parte actora que los términos estipulados en el Decreto 806 del 2020 en su artículo 8, aplican únicamente para la notificación por medios electrónicos.

En consecuencia considera este despacho que la citación enviada a la demandada no cumple con lo preceptuado, razón por la cual se requiere a la parte demandante para que proceda a enviar nuevamente la citación para notificación personal teniendo en cuenta el artículo 291 del código general del proceso Numeral 3°, indicándole que cuenta con diez (10) días hábiles para comunicarse con el despacho y los medios para hacerlo.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 317 del C.G.P. se requiere a la parte interesada para que impulse el proceso dentro de los 30 días siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f63c2cd17a122ecdd9552ed9976f3794c7cf20d42be2e0db848fbb8d9
61854db**

Documento generado en 24/03/2021 05:47:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**